AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-03970-2024 del 07 de octubre del 2024**, se autorizó el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL** al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, en beneficio en el predio denominado "El Recreo", identificado con el FMI: **0060854** y el PK: **6602001000002200006**, ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **056520642715**.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-08685-2025 del 19 de mayo del 2025**, el señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, solicitó a la Corporación una prórroga de tiempo para llevar a cabo en su totalidad el permiso de aprovechamiento forestal.

Que, en ejercicio de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto del presente permiso ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-05596-2025 del 19 de agosto de 2025**, donde se realizaron unas observaciones y conclusiones.

Que, mediante Resolución con radicado N° **RE-03296-2025 del 22 de agosto de 2025**, la Corporación resolvió **SUSPENDER EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, **AUTORIZADO** mediante la Resolución con radicado N° **RE-03970-2024 del 07 de octubre del 2024**, al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**; hasta que el titular del presente permiso ambiental, diera cumplimiento a las obligaciones compensatorias establecidas en el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución con radicado N° **RE-03970-2024 del 07 de octubre del 2024**.

Que, en el ejercicio de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de Cornare realizó una visita técnica al predio beneficiado con el presente permiso ambiental, el día 07 de octubre de 2026; actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado Nº **IT-06929-2026 del 28 de octubre de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(…)

***25. OBSERVACIONES**:*

El día 7 de octubre de 2026 se realizó visita de control y seguimiento al predio La Clara, ubicado en la vereda La Florida, municipio de San Francisco, Antioquia, de propiedad del señor Luis Alberto Restrepo Valencia, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los permisos de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgados mediante las Resoluciones RE-04325-2023 del 5 de octubre de 2023 y RE-03970-2024 del 7 de octubre de 2024, así como las disposiciones establecidas en la Resolución RE-03296-2025 del 22 de agosto de 2025, visita en la cual se encontró las siguientes situaciones:

- ✓ *En relación con las obligaciones de compensación ambiental establecidas en las Resoluciones RE-04325-2023 y RE-03970-2024, durante el recorrido se evidenció el establecimiento de individuos arbóreos mediante siembra en el predio. Entre las especies identificadas se Sapán (Clathrotropis brunnea), Laurel (Nectandra sp), Chingalé (Jacaranda copaia), Perillo (Schizolobium parahyba), Cedro (Cedrela odorata) entre otras, cuyos individuos presentan condiciones favorables de desarrollo, con alturas aproximadas entre 0,80 y 1,50 metros. Los ejemplares verificados presentan un estado aparente de establecimiento y desarrollo que favorece sus posibilidades de supervivencia y permanencia en el sitio. Asimismo, se identificaron áreas destinadas a la regeneración natural de la cobertura boscosa, las cuales contribuyen a la recuperación de la vegetación y a la conservación de las áreas naturales del predio.* ***(Imágenes 1,2y3)***

  Las coordenadas geográficas de los sitios verificados, correspondientes a las áreas de siembra de árboles para compensación ambiental y de regeneración natural de la cobertura boscosa, se presentan en la siguiente tabla. ***(Ver Tabla 1.)***

N.º	Área verificada	Latitud	Longitud
1	Siembra de árboles	5°50'16.45" N	74°54'18.38" O
2	Siembra de árboles	5°50'15.91" N	74°54'24.97" O
3	Siembra de árboles	5°50'20.42" N	74°54'26.36" O
4	Siembra de árboles	5°50'21.93" N	74°54'25.42" O
5	Siembra de árboles	5°50'23.65" N	74°54'24.30" O

6	Regeneración natural	5°50'22.46" N	74°54'21.56" O
7	Regeneración natural	5°50'25.92" N	74°54'20.46" O
8	Regeneración natural	5°50'18.33" N	74°54'21.16" O

Tabla1. *Coordenadas geográficas de las áreas verificadas durante la visita técnica.*



Imágenes 1, 2 y 3. *Individuos arbóreos establecidos mediante siembra en el predio, verificados durante la visita técnica de control y seguimiento.*

- ✓ *En relación con las actividades objeto de seguimiento, durante el recorrido no se evidenciaron aprovechamientos forestales ni talas recientes. De igual manera, las condiciones observadas en el predio permiten establecer que las actividades de aprovechamiento se encontraban suspendidas al momento de la visita, sin que se identificaran intervenciones recientes asociadas a un aprovechamiento forestal. Esta situación se considera relevante para el seguimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución RE-03296-2025, mediante la cual se ordenó la suspensión del permiso de aprovechamiento y de la expedición de salvoconductos asociados.*

- ✓ ***Con relación al tramite autorizado mediante Resolución RE-04325-2023 del 05 de octubre del 2023, tenemos lo siguiente****:*

  En virtud del permiso otorgado mediante la Resolución RE-04325-2023 del 5 de octubre de 2023, se autorizó un volumen comercial de 39,10 m³, de los cuales el señor Luis Alberto Restrepo Valencia movilizó un total de 38,85 m³ correspondiente al 99,4 % del volumen autorizado, amparados mediante seis (6) salvoconductos expedidos a través de la plataforma VITAL, como se presenta en la Tabla 2 ***(Ver Tabla 2.)***

Nombre común	*Nombre científico*	Volumen m3
Sapan	*Clathrotropis brunnea*	5,08
Cabuyo	*Eschweilera sp.*	0,8
Guacimo	*Huberodendron sp.*	1,3
Piedro	*Phyllanthus sp.*	5,07
Caimo	*Pouteria sp.*	25,66
Perillo	*Schizolobium parahyba*	0,94
Total general		**38,85**

Tabla 2. Volumen movilizado

El permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados contaba con una vigencia en tiempo de tres (3) meses, el cual finalizo en enero del 2024.

- ✓ ***RE-03970-2024 del 07 de octubre del 2024, por medio del cual se autoriza un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural por regeneración natural.***

  En virtud del permiso otorgado mediante la Resolución RE-03970-2024 del 7 de octubre de 2024, se autorizó un volumen comercial de 167,244 m³, de los cuales se movilizaron 117,61 m³ correspondiente al 70,3% del volumen autorizado, amparados mediante veintitrés (23) salvoconductos expedidos a través de la plataforma VITAL, como se presenta en la tabla correspondiente, ***(Ver Tabla 3.)***

Nombre común	*Nombre científico*	Volumen m3
Sapan	*Clathrotropis brunnea*	2,02
Saino	*Goupia glabra*	8,18
Chingale	*Jacaranda copaia*	83,41
Coco cristal	*Lecythis sp.*	6,07
Piedro	*Phyllanthus sp.*	3,03
Trébol	*Platymiscium pinnatum*	3,03
Caimo	*Pouteria caimito*	11,87
Total general		**117,61**

- ✓ *Dentro de las especies mencionadas, se encuentran algunos individuos correspondientes a árboles náufragos. En relación con estos, se evidenció madera en las coordenadas geográficas 5°51'45.74" N – 74°54'38.47" O, la cual no ha sido movilizada. Asimismo, durante el recorrido por el río Claro, no se evidenciaron otros árboles náufragos ni productos maderables pendientes de aprovechamiento.*



Imagen 4. *Área donde se encontraban los árboles náufragos*

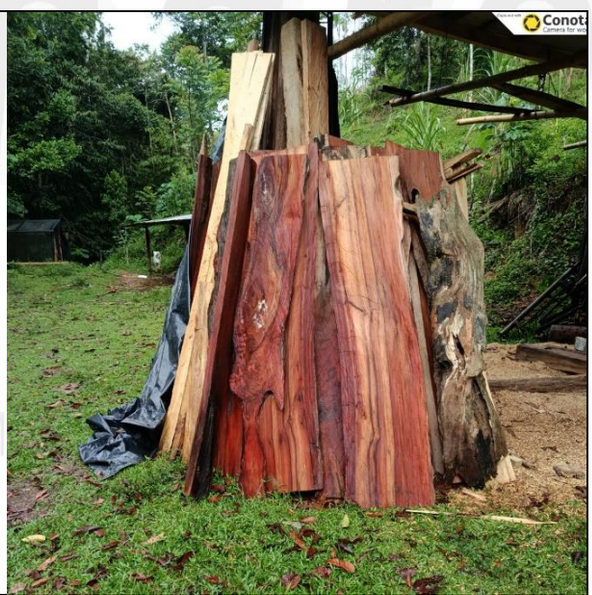


Imagen 5. *Madera sin movilizar.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04325-2023 del 05 de octubre del 2023, por medio del cual se autoriza un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural por regeneración natural.					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	

ARTÍCULO TERCERO: COMPENSACIÓN, todo aprovechamiento de ÁRBOLES FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, deberán realizar compensación por pérdida de biodiversidad, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas: Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar 64 árboles de especies nativas. Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de un millón trecientos setenta y seis mil trecientos ochenta y cuatro pesos ($ 1.376.384), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2	07/10/2026	x			Se dio cumplimiento a la obligación de compensación ambiental mediante el establecimiento de individuos arbóreos de especies nativas en el predio, los cuales presentan condiciones favorables de desarrollo y establecimiento. Asimismo, se cuenta con áreas destinadas a la regeneración natural de la cobertura boscosa, contribuyendo a la recuperación y conservación de la vegetación natural.

Verificación de Requerimientos o Compromisos RE-03970-2024 del 07 de octubre del 2024, por medio del cual se autoriza un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural por regeneración natural.

ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**cumplido**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
ARTÍCULO TERCERO: COMPENSACIÓN, todo APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, deberá realizar compensación por pérdida de biodiversidad, para ello, el señor LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.449.794, cuenta con las siguientes alternativas: • Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 para las especies nativas, y 1:3 para las especies introducidas, es decir, por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4 o 3 árboles, en este caso el interesado deberá plantar 1.076 ÁRBOLES DE ESPECIES NATIVAS, de importancia ecológica y garantizar su permanencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años.	07/10/2026	x			Se dio cumplimiento a la obligación de compensación ambiental mediante el establecimiento de individuos arbóreos de especies nativas en el predio, evidenciándose ejemplares de Sapán (Clathrotropis brunnea), Laurel (Nectandra sp), chingalé (Jacaranda copaia), Perillo (Schizolobium parahyba), Cedro (Cedrela odorata) entre otras especies, con condiciones favorables de desarrollo. De igual manera, se identificaron áreas destinadas a la regeneración natural de la cobertura boscosa, como aporte a la recuperación y conservación de la vegetación natural del predio.

• Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($ 25.287.076), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2.					
Verificación de Requerimientos o Compromisos RE-03296-2025 del 22 de agosto del 2025, por medio de la cual se suspende un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural por regeneración natural y se adoptan otras determinaciones.					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**cumplido**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.449.794, titular del presente permiso ambiental, contenido en el expediente ambiental N° 056520642715, para que, una vez notificado el presente Acto Administrativo, dé cumplimiento INMEDIATO a las siguientes obligaciones: CUMPLIR con las obligaciones compensatorias impuestas a razón de los dos permisos de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL autorizados en la Resoluciones con radicado N° RE-04325-2023 del 05 de octubre del 2023 y N° RE-03970- 2024 del 07 de octubre del 2024	07/10/2026	x			Se verificó el cumplimiento de las obligaciones compensatorias derivadas de las Resoluciones RE-04325-2023 y RE-03970-2024, mediante el establecimiento de individuos arbóreos en el predio y la disposición de áreas para favorecer la regeneración natural de la cobertura boscosa, contribuyendo a la recuperación y conservación de los recursos naturales. Durante la visita se observaron individuos con condiciones favorables de desarrollo y establecimiento.

26. CONCLUSIONES.

En atención a la visita de control y seguimiento realizada el 7 de octubre de 2026 al predio denominado "La Clara", identificado con FMI 018-117466 y PK 652200200000100005, ubicado en la vereda La Florida del municipio de San Francisco, Antioquia, de propiedad del señor Luis Alberto Restrepo Valencia, y en relación con las Resoluciones RE-04325-2023 del 5 de octubre de 2023, RE-03970-2024 del 7 de octubre de 2024 y RE-03296-2025 del 22 de agosto de 2025, se concluye lo siguiente:

- ✓ *El permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución RE-04325-2023 autorizó un volumen comercial de 39,10 m³, de los cuales se movilizaron 38,85 m³, amparados mediante seis (6) salvoconductos expedidos a través de la plataforma VITAL. En consecuencia, se registra una movilización cercana al volumen comercial autorizado.*

- ✓ *En relación con el permiso otorgado mediante la Resolución RE-03970-2024, se autorizó un volumen comercial de 167,244 m³, de los cuales*

se movilizaron 117,61 m³ mediante veintitrés (23) salvoconductos expedidos a través de la plataforma VITAL, quedando una diferencia de 49,634 m³ frente al volumen comercial autorizado. El aprovechamiento se encuentra sujeto a las disposiciones administrativas establecidas en la Resolución RE-03296-2025, mediante la cual se ordenó la suspensión del permiso y de la expedición de salvoconductos asociados.

- ✓ *Durante la visita de control y seguimiento se evidenció el cumplimiento de las medidas de compensación ambiental establecidas en las Resoluciones RE-04325-2023 y RE-03970-2024, mediante el establecimiento de individuos arbóreos en el predio. Entre las especies observadas se encuentran Sapán (Clathrotropis brunnea), Laurel (Nectandra sp), chingalé (Jacaranda copaia), Perillo (Schizolobium parahyba), Cedro (Cedrela odorata) entre otras, con alturas aproximadas entre 0,80 y 1,50 metros y condiciones favorables de desarrollo. Asimismo, se identificaron áreas destinadas a la regeneración natural de la cobertura boscosa, contribuyendo a la recuperación y conservación de la vegetación natural del predio.*

- ✓ *En relación con la Resolución RE-03296-2025, durante el recorrido no se evidenciaron actividades de aprovechamiento forestal ni talas recientes, por lo que las condiciones observadas en campo son concordantes con la medida de suspensión del aprovechamiento dispuesta en dicho acto administrativo.*

(…)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(…)

Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(…)".

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones", expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

"*Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD*".

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL** autorizado mediante la Resolución con radicado N° **RE-03970-2024 del 07 de octubre del 2024**, al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, en beneficio del predio denominado "El Recreo", identificado con el FMI: **0060854** y el PK: **6602001000002200006**, ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de San Luis, Antioquia; contenido en el expediente ambiental N° **056520642715**, se encuentra vencido, al igual que el término de suspensión establecido mediante la Resolución con radicado N° **RE-03296-2025 del 22 de agosto del 2025**; además, en las actuaciones de control y seguimiento realizadas por funcionarios de Cornare, se verificó el cumplimiento de la obligación de compensación ambiental establecida en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada Resolución, mediante el establecimiento de individuos arbóreos de especies forestales nativas, los cuales presentan condiciones favorables de desarrollo y establecimiento; asimismo, se identificaron áreas destinadas a la regeneración natural de la cobertura boscosa. Por lo tanto, se dio cumplimiento a la obligación de compensación ambiental establecida en la Resolución con radicado N° **RE-03970-2024 del 07 de octubre del 2024**; por consiguiente, no existen obligaciones ambientales pendientes derivadas del citado permiso ambiental.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente ambiental N° **056520642715**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06929-2026 del 28 de octubre de 2026**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **056520642715**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**; haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques.

Expediente: ***056520642715***
Asunto: ***Auto de Archivo***
Proceso: ***Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por Fuera de la Cobertura de Bosque Natural por Regeneración Natural.***
Proyectó: ***Cristian Serna Parra***
Revisó: ***Cristian Andrés Mosquera Manco***
Técnico: ***Santiago Gallego Ramírez / Tatiana Marín Bedoya***
Fecha: ***03/11/2026***